

Radicado: 2023-00196-00  
Trámite: Rechazo demanda

Auto interlocutorio No. 004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Aranzazu - Caldas

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00196-00.  
Demanda: Divisorio por venta  
Demandados: Matías González G., María Hely González G., y otros  
Demandante: Blanca Nora, Rubiela Giraldo y otros.  
Asunto: Rechazo demanda.

ASUNTO

Por medio de apoderado judicial, las señoras Blanca Nora y Rubiela Giraldo y otros, presentaron demanda Divisoria por Venta, en contra de los señores Matías González, María Hely González y otros, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas.

Por auto interlocutorio civil fechado 04-12-2023, se INADMITIO LA DEMANDA concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo, lo que no hizo.

No obstante que el auto inadmisorio no se pudo notificar al otro día 5 de diciembre de 2023, se hizo el día miércoles seis (6) a través de Tyba y de la página de la rama judicial, mediante el estado Nro. 136, por lo que el término concedido a la parte demandante, transcurrió durante los días 7, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2023 venciendo a las seis (6) de la tarde. Inhábiles por no ser laborables para el despacho los días 8, 9 y 10 del mismo mes y año, sin que se hubiese presentado la respectiva corrección; de acuerdo con lo anterior, no queda otra alternativa diferente a la de RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Radicado: 2023-00196-00  
Trámite: Rechazo demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

**Resuelve:**

**Primero:** RECHAZAR la anterior demanda DIVISORIA POR VENTA instaurada a través de apoderado judicial por la señora Blanca Nora Giraldo y otros, en contra del señor Carlos Eduardo Giraldo González y otros.

**Segundo:** Por cuanto la demanda fue presentada a través del correo institucional, no se hace necesario la devolución de anexos.

**Tercero:** ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La decisión se notifica en el estado electrónico No. 002 del 17 de enero de 2024.**

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES**

Secretario